



**CIRCULAR EXTERNA No. 049**  
**(25 de febrero de 2002)**

Señores:

**REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DE LAS DIRECCIONES DE SALUD**

**REFERENCIA:** *Modificación del procedimiento establecido en la Circular Externa 046 del 29 de octubre de 2001*

**1. OBJETIVO**

Actualizar el procedimiento definido en la circular de la referencia, relacionado con el tratamiento contable que deben aplicar las entidades territoriales y las direcciones de salud, para el registro de las operaciones relacionadas con los recursos que financian el sector salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

**2. MODIFICACIONES**

2.1 El numeral 3.1 quedará así:

**3.1 FONDO DE SALUD:** conforme al artículo 57 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

Sólo se podrán realizar giros del Sistema General de Participaciones a los fondos de salud.

Igualmente, el párrafo 1 del artículo 19 del Decreto 1893 de 1994, señala: “Las loterías, licoreras, beneficencias, los sujetos pasivos de impuestos con destinación para el sector salud y las demás personas y entidades obligadas a transferir recursos no podrán realizar gasto alguno con cargo a estos recursos.

Estas entidades o personas deberán girar en su totalidad estos recursos a los Fondos de Salud, al igual que los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o manejo de los mismos, dentro de los plazos legalmente establecidos para tal fin.”

2.2 El numeral 3.4.1 quedará así:

### **3.4.1 PARTICIPACIÓN PARA SALUD**

La participación para salud está conformada por los recursos que la Nación transfiere, a las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el sector salud.

2.3 Suprímase el numeral 3.4.2 PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN – PICN-

2.4 El numeral 3.5.2 quedará así:

### **3.5.2 ACCIONES DE SALUD PÚBLICA**

Representa los gastos en que se incurre para realizar las acciones, intervenciones y procedimientos dirigidos a la colectividad o individuos con altas externalidades, en los componentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en acciones de salud pública y control de factores de riesgo, definidos como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud. Las acciones de salud pública incluyen las actividades de promoción y prevención que al entrar en vigencia la Ley 715 hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado.

2.5 El numeral 4.1.1.1 quedará así:

#### **4.1.1.1 Reconocimiento, registro y recaudo de los ingresos**

La entidad territorial, como titular de los recursos provenientes de la participación para salud, las transferencias recibidas del Ministerio de Salud - Fondo de solidaridad y garantía – Fosyga, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, los derechos de explotación de juegos de suerte y azar y de licores, los recursos de ETESA, los excedentes de la operación de los juegos de loterías, el impuesto a la venta de licores de los productores nacionales, IVA de los distribuidores, las utilidades de las licoreras departamentales, el impuesto a la venta de cerveza, el impuesto de registro y demás transferencias nacionales, debe efectuar el reconocimiento, registro y recaudo del ingreso por los citados conceptos, bien sea que el fondo de salud sea administrado directamente por la entidad territorial o por una Dirección de salud del sector central o descentralizado.

2.6 El numeral 4.1.1.2 quedará así:

#### **4.1.1.2 Traslado de los recursos cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central**

El traslado de los recursos que recibe directamente la entidad territorial, así como el de aquellos que se consignan en las cuentas del Fondo de salud, debe efectuarse utilizando la cuenta “Principal y Subalterna”, conforme a lo establecido en la Circular Externa 037 del 28 de diciembre de 2000, para el manejo de contabilidades separadas. En el primer caso, debe afectarse la cuenta de Bancos y corporaciones con el giro y en el segundo, disminuir los derechos causados por los distintos conceptos, con base en el informe de la Dirección de salud sobre el recaudo de los recursos.

Dentro de los recursos que recibe directamente la entidad territorial se encuentran: los provenientes de la realización de rifas de circulación municipal y Distrito Capital, las utilidades de las licoreras departamentales, el impuesto de registro y los recursos propios de la entidad territorial.

De otra parte, la participación para salud, las transferencias del Ministerio de Salud - Fosyga, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, los derechos de explotación de las loterías, apuestas permanentes, rifas de circulación departamental, juegos promocionales y eventos hípicas, recursos provenientes de ETESA, los excedentes obtenidos en la realización de cada juego, el impuesto a la venta de licores de los productores nacionales, el IVA de los distribuidores, los derechos de explotación del monopolio de licores, el impuesto a la venta de cerveza y demás transferencias nacionales, son recursos que de acuerdo con disposiciones legales, se consignan directamente en las cuentas del Fondo de salud.

2.7 El numeral 4.3 quedará así:

### **4.3 REGISTROS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL SECTOR DESCENTRALIZADO**

Cuando el Fondo de salud sea administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado, bien sea como Establecimiento Público o Servicio Seccional de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto independiente, las operaciones realizadas con la entidad territorial se registran como una Transferencia recibida.

Este mismo procedimiento aplica para el caso del Fondo Financiero Distrital de Bogotá.

2.8 El numeral 5.1 quedará así:

### **5.1 PARTICIPACIÓN PARA SALUD**

#### **5.1.1 REGISTROS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL (Departamento, Distrito y Municipio)**

##### **5.1.1.1 Reconocimiento del ingreso**

La entidad territorial debe reconocer mensualmente, la doceava parte del valor de la participación asignada en el documento emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, mediante el siguiente registro:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones	XXX	
44	TRANSFERENCIAS		
4408	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES		
440801	Departamentos – Participación para salud		XXX
440805	Municipios – Participación para salud		
440811	Distritos – Participación para salud		

##### **5.1.1.2 Recaudo**

En la entidad territorial el recaudo de la participación para salud, puede darse con o sin situación de fondos.

**5.1.1.2.1 Recaudo de la participación para salud con situación de fondos**

Esta operación se da cuando los recursos son girados a las cuentas bancarias autorizadas por la entidad territorial, para el recaudo de los mismos.

**5.1.1.2.1.1 Cuando el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial**

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos de la participación para salud a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la nota crédito bancaria.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
11	EFFECTIVO		
1125	FONDOS ESPECIALES		
1125xx	Subcuenta respectiva	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

**5.1.1.2.1.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central**

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de la participación para salud, con la comunicación de la Dirección de salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
19	OTROS ACTIVOS		
1995	PRINCIPAL Y SUBALTERNA		
199501	Fondos transferidos	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

**5.1.1.2.1.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado**

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de la participación para salud, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió

reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
24	CUENTAS POR PAGAR		
2403	TRANSFERENCIAS		
240304	Transferencias corrientes al gobierno general	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

#### 5.1.1.2.2 Recaudo de la participación para salud sin situación de fondos

Se presenta cuando los recursos son girados por la Nación a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías para el pago de los aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad administradora del fondo de salud o de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS con las cuales se haya contratado la prestación de los servicios de salud.

##### 5.1.1.2.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe registrar el recaudo de la transferencia por participación para salud, con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías, teniendo en cuenta si éstos corresponden al personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial o de las IPS públicas con las cuales contrate.

- **Aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial**
  - Pago anticipado

Cuando el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías se realiza con anterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse un gasto pagado por anticipado, mediante el siguiente registro:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
19	OTROS ACTIVOS		
1905	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		
190511	Sueldos y salarios *	XXX	
190512	Contribuciones efectivas **	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

\* Cesantías

\*\* Aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales

El valor causado como gasto pagado por anticipado será disminuido del pasivo que corresponda, cuando se hayan causado las correspondientes obligaciones, mediante el siguiente registro:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	ACREEDORES		
242518	Aportes a fondos pensionales	XXX	
242519	Aportes a seguridad social en salud	XXX	
242532	Aporte riesgos profesionales	XXX	
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL		
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		
250502	Cesantías	XXX	
19	OTROS ACTIVOS		
1905	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		
190511	Sueldos y salarios		XXX
190512	Contribuciones efectivas		XXX

- Pago vencido

Si el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías se realiza con posterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse como un menor valor de la obligación, la cual debió constituirse previamente, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.2 de este procedimiento.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	ACREEDORES		
242518	Aportes a fondos pensionales	XXX	
242519	Aportes a seguridad social en salud	XXX	
242532	Aporte riesgos profesionales	XXX	
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL		
2505	Salarios y prestaciones sociales		
250502	Cesantías	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

Cuando los recursos de la participación para salud girados para aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial, sean superiores a la autoliquidación, la diferencia se constituye en un gasto pagado por anticipado, el cual se aplica a las posteriores autoliquidaciones. Si por el contrario, la participación para salud, es inferior a la autoliquidación y ya ha sido agotado el gasto pagado por anticipado, la entidad territorial debe girar la diferencia de sus recursos propios.

#### **- Aportes patronales de la IPS pública**

En caso que la entidad territorial pacte en la contratación con la IPS que parte de los servicios de salud van a pagarse con recursos de la participación para salud que la Nación gira directamente a las Administradoras de Pensiones, Salud, Riesgos profesionales y Cesantías, como aportes patronales de la IPS, debe disminuir la obligación originada en la contratación, con el giro de los recursos, mediante el siguiente registro. Previamente, la entidad territorial debe haber constituido el pasivo por la contratación de servicios de salud con la IPS, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.3 de este procedimiento.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
24	CUENTAS POR PAGAR		
2480	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD		
248001	Subsidio a la oferta	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías.

#### **5.1.1.2.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central**

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
19	OTROS ACTIVOS		
1995	PRINCIPAL Y SUBALTERNA		
199501	Fondos transferidos	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

#### **5.1.1.2.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado**

Este registro se efectúa con la comunicación que emita el Ministerio de Salud acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
24	CUENTAS POR PAGAR		
2403	TRANSFERENCIAS		
240304	Transferencias corrientes al gobierno general	XXX	
14	DEUDORES		
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		
141312	Sistema general de participaciones		XXX

2.9 En los numerales 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.5, dado que el procedimiento continúa vigente, cuando se haga referencia al término “Situado fiscal” debe leerse “participación para salud”. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de “riesgos profesionales”.

2.10 Suprímase el numeral 5.1.4 – REGISTROS EN LOS SERVICIOS SECCIONALES DE SALUD

2.11 Suprímase el numeral 5.2 – PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN - PICN

2.12 En los numerales 4.4, 6.1.2 y 6.1.5, dado que el procedimiento continúa vigente, cuando se haga referencia al término “Plan de atención básica” debe leerse “Acciones de salud pública”. Para el registro, se han habilitado la subcuentas 550216 - Acciones de salud pública y 248004 – Acciones de salud pública.

### **3. VIGENCIA**

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable a la información con corte marzo 30 de 2002.

**FRANCISCO SALAZAR MARTÍN**  
Contador General de la Nación